

La Paz, 20 de abril de 2023

**Excmo. Señor
Dr. Ricardo Pérez Manrique
PRESIDENTE DE LA CORTE-CIDH
San José
Costa Rica**

Ref. Solicitud de interpretación de Sentencia

Señor presidente y magistrados de la honorable Corte-IDH me dirijo a ese alto tribunal con el mayor reconocimiento porque finalmente el 20 de enero del presente nos ha dado a conocer el fallo sobre el Caso Flores Bedregal y otras vs. Bolivia.

Por la importancia de este fallo para la vida nacional, porque el caso encierra un hecho histórico precisamos conocer el alcance de cada determinación por lo que al amparo del Art. 68 del reglamento solicitamos a esa honorable Corte la interpretación de sentencia.

Como es de su conocimiento, hemos tenido un retraso en la asignación de un defensor interamericano, por ello, por esta única vez no presentamos este requerimiento a través de nuestros representantes.

Por paradójico que parezca, esta sentencia, en los hechos, no representa un final del proceso sino el inicio de una nueva etapa en el camino de la recuperación de la justicia ya que finalmente hay un fallo que reconoce y pone punto final a la impunidad de una conducta estatal que se ha resistido a cumplir la ley y convenciones internacionales en materia de derechos humanos.

Las hermanas, los familiares, amigos de **JUAN CARLOS FLORES BEDREGAL** y una parte de la sociedad boliviana durante cuatro décadas incansablemente y como un tributo a su **INMOLACIÓN ha recurrido a todos los mecanismos legales** para que dar con su paradero, que se esclarezca su desaparición, se identifique a los autores, se haga justicia y conciencia para que la sociedad boliviana esté libre de mentalidades arbitrarias, abusivas y totalitarias que se quieren imponer por la fuerza de la violencia y el terrorismo de Estado.

Más de cuatro décadas intentado que en Bolivia ocurra lo más básico y necesario, **que se cumpla la ley**: que la policía investigue y persiga el delito, la fiscalía encause, los jueces administren **justicia**, el ejército preserve la soberanía e integridad nacional, el parlamento legisle y promueva leyes para una convivencia pacífica y respetuosa de la dignidad humana y el gobierno haga que todas las instituciones cumplan con sus propósitos para los cuales han sido creadas.

A través de este caso emblemático se ha evidenciado, con excepciones, que toda la institucionalidad estatal se ha trastocado a partir de la instauración de la dictadura militar y mientras no se restablezca el orden y la vigencia de las leyes que preservan a las personas, no será posible una convivencia pacífica en Bolivia.

Para hacer efectiva la ejecución de esta histórica sentencia precisamos conocer el alcance de cada determinación por lo que al amparo del Art. 68 del reglamento solicitamos con el mayor respeto a esa honorable Corte la interpretación sobre lo determinado en los siguientes tópicos de la sentencia

A. IMPETRAMOS ACLARACIÓN SOBRE 5 NARRATIVAS FALSAS DEL ESTADO

1ra. Narrativa falsa

Muerte en la COB determinada por un testigo

El Estado a lo largo de todos estos años ha ido cambiando narrativas, otras repitiéndolas con variantes hasta instaurarlas a fuerza de la repetición. Una de ellas constituye que Carlos no es desaparecido porque murió en la COB. Esta honorable Corte con meridiana claridad y referencia de jurisprudencial ha señalado que JCFB es un desaparecido y por lo tanto lo ampara la Convención, resulta muy extraño y poco serio, además fuera de todo marco legal, que rinda testimonio, un alto empleado del gobierno, que habiendo cursado sólo los primeros años de medicina, determine la muerte de una persona y mucho menos lo haga cuando se encontraba en plena balacera, en el escenario del crimen, y presente su relato ante la más alta Corte continental, sorpresivamente 38 años después. Pero por inverosímil que parezca lo ha hecho en el párrafo 33 de la sentencia, además le da un bies inusitado porque según señala una cosa que nunca fue dicha hasta el momento que la ráfaga la recibió porque fue identificado. En este sentido, como familiares nos preguntamos ¿A qué se debe el largo silencio de este autodenominado “amigo” de la víctima y, visto está, amigo del personal de la Procuraduría que lo llamaba por su nombre de pila en la solemne audiencia?

En el Resumen Oficial y la Sentencia se asevera que:

“El 17 de julio de 1980, en el marco de un golpe de estado en Bolivia liderado por el General Luis García Meza Tejada, fuerzas militares y paramilitares atacaron y ocuparon el edificio de la Central Obrera Boliviana (“COB”). Juan Carlos Flores Bedregal se encontraba allí en ese momento junto a otras personas. **Los presentes fueron obligados a bajar las escaleras y a salir del lugar con las manos hacia arriba, entre ellos el señor Flores Bedregal, quien fue alcanzado por una ráfaga de disparos.** El representante adujo que desde entonces no se tuvo noticia cierta de su paradero ni localización de sus restos. El Estado alegó que se verificó su fallecimiento”¹

Los presentes que se encontraban en una reunión ejerciendo su legítimo derecho de asociación, no sólo fueron obligados a bajar las escaleras y salir del lugar, sino que fueron DETENIDOS y forzados a subir en ambulancias y en la última del convoy colocaron los cuerpos malheridos de Carlos Flores Bedregal y Marcelo Quiroga Santa Cruz,² rumbo al Estado Mayor del Ejército, increíblemente utilizaron ambulancias para camuflar su conspiración. Por el relato en la audiencia de la Corte-IDH del testigo y funcionario del gobierno Eduardo Domínguez le dispararon a Carlos una ráfaga que curiosamente solo le llegó a Juan Carlos Flores Bedregal, ni siquiera a Marcelo Quiroga. Dicho testigo no se presentó nunca a las varias convocatorias públicas que se hicieron en los diferentes procesos de investigación. Por otra parte, el Estado nunca verificó su fallecimiento legalmente³, sino que 8 años después adujo una nueva versión en el proceso ante la Corte-IDH.

Para que la Corte-IDH tenga una imagen más completa de los hechos transcribimos un párrafo de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia en el juicio de responsabilidades contra García Meza⁴:

“... Asimismo, asaltaron la Central Obrera Boliviana, acto delictuoso en el que se produjo el asesinato de Marcelo Quiroga Santa Cruz, del diputado Carlos Flores Bedregal y del dirigente de la F.S.T.M.B. Gualberto Vega Yapura, y luego apresaron a todos los que se encontraban en el edificio donde se llevaba **a cabo una reunión** para ver la forma de evitar que el golpe de Estado se consumara. Todos

¹ SENTENCIA DE 17 DE OCTUBRE DE 2022 (*Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*) **RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA.**

² Gualberto Vega Yapura, se encontraba en otro lugar del edificio escondido, y fue herido durante la balacera. El genitro que entró en la COB cuando acabó el operativo, lo llevaron a una clínica privada donde falleció y su familia lo recogió penosamente.

⁴ La transcripción completa de los hechos DEL 2 GRUPO DE DELITOS: ASALTO Y ASESINATOS EN LA COB está en el anexo 1

los presos fueron llevados al Estado Mayor en las ambulancias de la Caja Nacional de Seguridad Social, proporcionadas por Willy Sandoval Morón, convertidas en vehículos de represión...Estos mismos sediciosos, luego de cometer los actos criminales mencionados, regresaron al Cuartel General llevando consigo a todos los apresados, entre los que se encontraban los dirigentes de CONADE, los Ministros de Estado, periodistas y trabajadores de radio y televisión, así como a muertos y heridos”.

En la sentencia de la Corte-IDH se pone en duda la versión de Olga Flores y parecería que se valida la del Estado y del testigo, por lo que pedimos aclaración ya que se señala:

Párrafo 43 “Los representantes alegaron que, tras su detención y los actos de violencia inmediatamente posteriores, Juan Carlos Flores Bedregal fue trasladado en ambulancia al Estado Mayor, sin que desde entonces se haya podido determinar su paradero o el destino de sus restos. Desde el mismo 17 de julio de 1980, las hermanas Flores Bedregal emprendieron la búsqueda de su hermano. En la audiencia pública la señora Olga Flores Bedregal manifestó que lo buscó en el Estado Mayor y en la morgue. Su tío, que era médico, fue a las clínicas a averiguar si habían llevado algún herido. Su hermana Eliana que, en ese momento estaba embarazada, fue a los centros de reclusión...

Y a pie de página en la nota 43 se señala: Al respecto, ⁴³ La Comisión no hace mención del traslado en ambulancia del señor Flores Bedregal al Estado Mayor.

Seguidamente a pie de página ⁴⁴ Cfr. Declaración de Olga Beatriz Flores Bedregal rendida ante la Corte durante la audiencia pública celebrada el 10 de febrero de 2022, y declaración de Verónica Flores Bedregal, *supra*.

Esta parte, es consciente que ya ha concluido la fase contenciosa del proceso, pero por el bien mayor que es la JUSTICIA y la VERDAD, yo, Olga Flores Bedregal expreso que no manifesté nunca que lo busqué en el Estado, nadie en su sano juicio iba hacer eso, en momentos en que ese lugar era el escenario del terror, la mayoría de los desaparecidos del régimen de García Meza desaparecieron allí. Lo que, sí dije y afirmo, algo que echa por tierra el ardid de los perpetradores es que el día 18 de julio al promediar las 3 pm fui a buscarlo a la morgue y allí no estaba.

Lo que queda probado es que los perpetradores, del asalto a la COB fueron oficiales del ejército fuertemente armados, los que irrumpieron en la reunión del CONADE, les conculcaron el derecho de reunión, de manera violenta y arbitraria detuvieron a los dirigentes, mientras descendían hubo un altercado, luego del cual dispararon a Marcelo y a Carlos, les obligaron a subir en ambulancias y condujeron a los presos y heridos al Estado Mayor, de donde desaparecieron Carlos y Marcelo⁵.

Esta honorable Corte se ha ceñido a la definición de la Convención y la descripción de los hechos aquí también muestran que Flores Bedregal es literalmente un desaparecido. Fue detenido en una reunión en la que asistía como diputado y máximo representante de su partido, ejerciendo su derecho político y de reunión y asociación, en un operativo militar que era un golpe de Estado, herido o muerto fue llevado por esa fuerza militar, al Estado Mayor del ejército de donde desapareció.

2 DA NARRATIVA FALSA:

Levantamiento del Cadáver

Párrafo 42 “Según la versión del Estado el cuerpo de Juan Carlos Flores Bedregal fue encontrado posteriormente en un barranco por agentes de la policía, quienes habrían realizado el

⁵ Hay varios testimonios obtenidos en los procesos judiciales que afirman que vieron la ambulancia con los cuerpos en el Estado Mayor

levantamiento de cadáver, sin la participación de un médico forense y sin documentar la escena del crimen. Conforme a esta versión, el cuerpo fue trasladado a la morgue del Hospital de Clínicas, de donde habría sido sustraído sin que haya podido ser ubicado e identificado hasta el presente”.

Recuperada la democracia el gobierno de Hernán Siles instaura la primera comisión en el mundo para la Investigación de los Desaparecidos durante la Dictadura. Allí se presentan voluntariamente los agentes policiales, César Altamirano Lavadenz, Juan Aquize Rada, Rogelio Gómez Espinoza, Joaquín Quisberth Quiroga, Marcos Erminio Mena Vargas, Damian Gutiérrez Castro y Sebastián Quispe Apaza. Y dos años después narran la siguiente historia, que el 18 de julio había recibido una llamada telefónica de unos campesinos que denunciaban que habían dos cadáveres la zona de Mallasa. Lo curioso es que en 1980 no habían celulares y en la “tranca” puesto de tránsito había un teléfono público desde donde presuntamente llamaron que no funcionaba. El lugar del levantamiento no coincidía, en su primera declaración afirmaron que era la zona de Mallasa, luego Mallasilla, Río Abajo, Huajchilla, finalmente en 1998 la Comisión de Derechos Humanos del Congreso que estaba empeñada en la búsqueda de Quiroga hizo la reconstrucción en la zona de Cañuma. Las contradicciones en que incurrieron estos policías se puede ver en sus declaraciones cuando fueron convocados por la Corte Suprema para rendir testimonio en el Juicio de Responsabilidades contra García Meza.

Dado que estos policías “casualmente” también estaban de guardia cuando el asesinato del padre Espinal, también de guardia cuando los atentados en El Prado, también de guardia cuando la Masacre a los dirigentes del MIR el 15 de enero de 1981 ante tantas casualidades hicimos revisar, con mandato judicial, el libro de parte del día y tal cual lo sospechábamos no estaban de guardia. Ellos formaban parte del Departamento de Orden Político órgano que se ocupaba de la represión durante la dictadura de Bánzer.

En 1983 cuando se presentaron en la Comisión del Desaparecido de los siete, cuatro afirmaron que el cadáver tenía identificación y tres que no, pero como prueba de la veracidad de sus declaraciones entregaron la **CREDECIAL DE DIPUTADO DE CARLOS FLORES B.** que les incrimina en el delito de la desaparición forzada. Dado que no estamos en la fase de compulsión no ahondaremos en mayores. Pero visto está que, si fuera cierta la versión de estos policías uno de los cuerpos que la Comisión del Desaparecido exhumó con todas las formalidades de ley debió ser la de Carlos, pero probadamente ninguno corresponde a la víctima.

En este sentido queremos aclarar a esta honorable Corte, que en el párrafo 69 afirma “Dichos restos fueron exhumados nuevamente en 1992, a requerimiento de las hermanas Flores Bedregal, y examinados por miembros del Equipo Argentino de Antropología Forense que determinaron que no se trataba de Juan Carlos Flores Bedregal”.⁶

Las hermanas Flores Bedregal estuvieron presentes en todas estas diligencias”. Aclaremos a esta honorable Corte que no fue a requerimiento de hermanas Flores sino por orden judicial de la excelentísima Corte Suprema de Justicia dentro del Juicio de Responsabilidades a García Meza y otros; ellas estuvieron en estas, como en todas las diligencias a las convocaron, tomándose el tiempo y la licencia de trabajo, para cumplir con este deber moral ineludible.

Queremos aprovechar esta oportunidad para señalar algo insólito: que Olga Flores fue convocada a la fiscalía de La Paz, para prestar declaración sobre este cuerpo que “habría hecho desaparecer del Cementerio General de La Paz”.

⁶ Orden Judicial del presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Edgar Oblitas Fernández

3ra.NARRATIVA FALSA

¡SE HIZO JUSTICIA! PORQUE SE TIENEN DOS SENTENCIAS EJECUTORIADAS.

El resumen de la sentencia de la Corte-IDH dice:

“Tras la reinstauración de la democracia en Bolivia en 1982, se acordó investigar los delitos cometidos por el gobierno de facto, lo cual culminó con una sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 15 de abril de 1993. Asimismo, en 1999 se inició un proceso penal ordinario que tomó como base para el juzgamiento “los pormenores del golpe de estado de 17 de julio de 1980” de la sentencia de 1993. El 12 de diciembre de 2007 el Juzgado Segundo en lo Penal Liquidador dictó sentencia condenatoria contra Franz Pizarro Solano, Felipe Froilán Molina y José Luis Ormachea España por los delitos de alzamiento armado contra la seguridad y soberanía del Estado, terrorismo y encubrimiento, y asesinato en grado de complicidad, con una pena privativa de libertad de 30 años de presidio sin derecho a indulto”.

El acuerdo que aquí se menciona no es de público conocimiento, no se sabe entre quienes se suscribió, y en verdad no corresponde a la verdad fáctica, ya que no hubo una ruta continúa trazada por una fuerza política ni organización alguna.

Recuperada la democracia en 1982, la presidencia del Dr. Siles crea, como ya lo dijimos, la primera comisión del mundo para la búsqueda de los desaparecidos y allí presentamos nuestra denuncia, se conforma un equipo de investigación se obtienen testimonios, se realizan las primeras investigaciones, se obtienen las primera pruebas. Esta entidad no pudo continuar su trabajo debido a falta de fondos y a que el mandato del Dr. Siles fue acortado por una crisis económica y de gobernabilidad.

El juicio de responsabilidades contra García Meza se tramitó ante el Congreso⁷ a denuncia de familiares y de los representantes políticos, demoró 2 años en pronunciarse; el auto de procesamiento aprobado el 25 de febrero de 1986 año en que pasa a la Corte Suprema de Justicia para allí ser tramitado hasta el 21 de abril de 1993 cuando se dicta la sentencia y no el 15 de abril como dice el resumen de la Corte-IDH

La síntesis de la sentencia de la Corte-IDH señala:

“...Asimismo, en 1999 se inició un proceso penal ordinario que tomó como base para el juzgamiento “los pormenores del golpe de estado de 17 de julio de 1980”.

Esta afirmación desconoce que en 1997 se dictó una Resolución Suprema ⁸emitida por el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada para la búsqueda de los restos de Marcelo Quiroga Santa Cruz, a solicitud de su familia. En principio, se conforma una comisión del Ejecutivo, pero luego se derivó al Legislativo que encomendó la investigación a la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento, como señala en la sentencia de la Corte-IDH. Es del caso mencionar que esta investigación fue muy amplia porque se hicieron convocatorias públicas, se recibieron informaciones, se habilitó un número telefónico para la recepción de informaciones, se realizaron careos y reconstrucciones, todo ese legajo fue entregado a la Corte del Distrito de La Paz para que procese de acuerdo a ley.

Por tanto, no se trataba de la misma investigación, ni de los mismos sujetos, la pesquisa era más amplia que la que se mencionó en el Juicio de Responsabilidades, abarcó otros sujetos. De manera

⁷ Crónica de un proceso. Nueve años duró el juicio de responsabilidades a Luis García Meza <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20210718/cronica-procesonueve-anos-duro-juicio-responsabilidades-luis-garcia-meza>

⁸ Ver anexo 4 Resolución Suprema.

tal que no sólo tomó los pormenores del golpe, como señala en su comunicado esta honorable Corte.

Así continua el resumen de la sentencia de la Corte-IDH señala:

“El 12 de diciembre de 2007 el Juzgado Segundo en lo Penal Liquidador dictó sentencia condenatoria contra Franz Pizarro Solano, Felipe Froilán Molina y José Luis Ormachea España por los delitos de alzamiento armado contra la seguridad y soberanía del Estado, terrorismo y encubrimiento, y asesinato en grado de complicidad, con una pena privativa de libertad de 30 años de presidio sin derecho a indulto”.

Tómese en cuenta que es asesinato en grado de complicidad. Una se pregunta complicidad con quién si no se conoce quien es el asesino, y curiosamente la complicidad recibe la pena máxima de autoría, 30 años y además sin derecho a indulto. Reconocer este fallo como legítimo para quien se considera defensor-a de derechos humanos es sencillamente incoherente con una ética del respeto a la vida.

De los tres condenados Franz Pizarro estaría muerto, José Luis Ormachea prófugo o muerto, sin que se hayan tomado las providencias del caso no fue habido y el tercero apodado el Killer fue detenido en su propia casa tres años después sin de emitida la sentencia.

ARQUITECTURA DEL PODER JUDICIAL BOLIVIANO

La sentencia nos retrotrae en el párrafo 104 a que se ha establecido un consenso a nivel de la ONU de que los Estados deben “investigar de buena fe” las violaciones a los derechos humanos y sancionar penalmente a los perpetradores. Sin embargo, a lo largo de estos años, hemos experimentado que todos los procesos judiciales que se han tenido a partir de la recuperación democráticas, han tenido un efecto adverso para las víctimas, porque en el proceso se van “lavando o difuminando las pruebas”, los hechos se pierden en el tiempo y así se instaura la mentira, se miente mostrando una partícula de la verdad.

A lo largo de cuatro décadas de litigio hemos constatado que el diseño del sistema judicial conduce a la antítesis de justicia y por ello los procesos judiciales en los que nos hemos visto obligadas a participar, lo único que han hecho es solidificar el poder de los procesados y victimizarnos.

Los jueces en vez de simplificar los procesos, los complican. Por ejemplo lo que debio ser este proceso iniciado en 1999 como consecuencia de la información obtenida por la Comisión para la búsqueda de los restos de Marcelo Quiroga Santa Cruz, terminó condenando a Franz Pizarro Solano, Felipe Froilán Molina y José Luis Ormachea España por los delitos de alzamiento armado contra la seguridad y soberanía del Estado, terrorismo y encubrimiento, y asesinato en grado de complicidad.

Acumulan procesos y sujetos procesados, para que los procesos duren y al final no se administre justicia. Por eso habíamos propuesto que éste sea un estudio de caso y de seminarios que sirvan para generar una manera más práctica de llevar adelante los procesos judiciales.

4ta NARRATIVA FALSA

EL ESTADO TOMA LA SENTENCIA EN EL JUICIO DE RESPONSABILIDADES PARA DETERMINAR LA MUERTE DE FLORES BEDREGAL Y BORRARLO DE LA VIDA Y DE HISTORIA

Como es de conocimiento público la Corte Suprema de Justicia debido a la amplitud de juzgar un régimen de dictatorial de gobierno en la que se ha producido manejo arbitrario de la institucionalidad del estado y se han cometido delitos de diferentes orden y monto,

metodológicamente dividió el Juicio de Responsabilidades en 8 grupos de delitos. El Segundo Grupo de Delitos fue denominado Asalto a la COB, asesinatos, organización de grupos irregulares.

La Procuraduría para que no se investigue la desaparición de Juan Carlos y poner punto final al caso, fuera de toda lógica y legalidad asevera que la muerte de JCFB es cosa juzgada por la Corte Suprema de Justicia porque se señala que en el segundo grupo de delitos denominado Asalto a la Central Obrera Bolivia y asesinatos, porque de forma narrativa se señala que Carlos y Marcelo fueron muertos en la COB, en especial Carlos porque los testigos presenciales dijeron que él no se movía cuando pasaron de lado rumbo a las ambulancias.

Este razonamiento ha valido para que inclusive un juez de una sala civil ordene la emisión de un certificado de defunción en el que se asevera que Carlos Flores Bedregal está sepultado ⁹ que ha servido para que Adela Hortensia Villamil se declare viuda, sin haber un solo documento en el que se señale el estado civil de JCFB como casado.

En este sentido nos ha sorprendido que esta Corte de carácter continental haya admitido fuera del reglamento y todas las formalidades, sin ninguna prueba a la Sra. Adela Villamil en el párrafo de la parte lesionada. “Con relación a la señora Adela Hortensia Villamil, quien no se presenta como parte lesionada en el presente caso, la Corte entiende que alcanzó un acuerdo directo con el Estado sobre medidas de satisfacción y compensación”.

Al respecto desde el 2009 nosotras hemos informado a la CIDH con documentación probatoria sobre el caso de esta señora, en febrero del año pasado hemos vuelto a aclarar ante esta Corte que esta persona es impostora, tiene doble identidad, doble partida de nacimiento. Y lo que es más grave moralmente, como consta a esta Corte, se ha prestado para negar que Juan Carlos Flores Bedregal es un desaparecido, ninguna viuda de verdad se prestaría a ese juego.

Lo que es lacerante es que la Procuraduría utilice esos medios ilícitos para alegar algo inverosímil, para atenuar la falta del Estado, en sentido que se está cometiendo el delito de desaparición forzada, lo que no es posible negar por todas las razones que magistralmente ha expuesto esta Corte y además por la continuidad jurídica de los estados, JCFB está inscrito como un caso emblemático de desaparición forzada en la Comisión de Desaparecidos, en el CIEDF, en nuestra historia y por tanto más bien debería considerarse ese su estatus legal.

Resulta profundamente dolorosa y constituye un verdadero agravio que la Corte nombre a esta persona como “compañera de vida” ¹⁰ a alguien que no se presenta para reclamar por el asesinato del que dice ser su esposo, sino lo hace porque según ella, la discriminado al no darle pensión vitalicia. Una página insólita más que debemos agregar a la penosa desaparición de JCFB.

5ta FALSA NARRATIVA

SE HAN DESCLASIFICADO LOS ARCHIVOS MILITARES

Continúa la síntesis en el mismo párrafo con esta afirmación:

⁹ Ver anexo 4 Certificado de defunción apócrifo,

¹⁰ ²²² Este es el pie de página de la Sentencia La señora Adela Hortensia Villamil, quien se presentó como compañera de vida del señor Flores Bedregal en un reclamo separado ante la Comisión Interamericana, no participa como víctima en el presente caso y, por lo tanto, no se la considera como parte lesionada a efectos de la determinación de las medidas de reparación de la presente Sentencia. Es de conocimiento de la Corte que la señora Villamil alcanzó un acuerdo directo con el Estado que no ha sido avalado por la Comisión, como resultado del cual ya se ha hecho beneficiaria de medidas de satisfacción y medidas de carácter pecuniario (*supra* nota a pie de página 28).

“Las hermanas Flores Bedregal en dicho proceso solicitaron condenar a los acusados por la desaparición forzada de su hermano y, reiteradamente, requirieron desclasificar los documentos de los archivos de las Fuerzas Armadas (en adelante “FFAA”). Finalmente, **cierta documentación fue seleccionada y brindada por las FFAA**, pero no fue proporcionada de manera oportuna de tal forma que las autoridades judiciales no tuvieron acceso a ella al momento de expedir la sentencia en octubre de 2010”.

Esta versión no se ajusta a los hechos, pues afirma que las FF.AA. brindaron una documentación y que la proporcionaron a las autoridades judiciales después de que ellas ya había expedido sentencia. **No se conoce de esta entrega** porque la entonces Corte Suprema de Justicia dictó sentencia sin esperar la prueba, más importante. Así se negó a todo el pueblo boliviano la posibilidad de saber quienes participaron y ordenaron los operativos represivos del golpe. ESTA VERDAD HISTÓRICA ES LA QUE ESPERA EL PAÍS.

“Finalmente, **cierta documentación fue seleccionada y brindada por las FFAA**, pero no fue proporcionada de manera oportuna de tal forma que **las autoridades judiciales no tuvieron acceso a ella** al momento de expedir la sentencia en octubre de 2010”.

La negrilla es nuestra, solicitamos una aclaración sobre este párrafo a la Corte porque aparentemente no hay *sindéresis*. ¿Cómo comunicaron las FF.AA. a la Corte-IDH que mandaron la información o cómo la Corte Suprema comunicó a la Corte CIDH?

El Resumen refiriéndose al mismo punto de la desclasificación señala que Verónica y Olga Flores Bedregal presentaron para que se cumpla la Resolución Ministerial No 316/09 de desclasificación de los archivos militares :

“Por otra parte, en 2009 mediante la Resolución Ministerial No. 316/09 se autorizó el acceso de familiares y víctimas de dictaduras militares a archivos de las FFAA del Estado Mayor. Las hermanas Flores Bedregal hicieron una solicitud de acceso a la información, sin que fuera resuelta. Por lo que presentaron un **amparo constitucional que fue declarado improcedente**”. (negrilla nuestra)

En los siguientes párrafos de la sentencia de la honorable Corte-IDH señala:

Párrafo 64.. “... El 12 de diciembre de 2009, la Sala Penal Segunda de la Corte Superior del Distrito La Paz, declaró improcedente ***in limine*** la acción al estimar que fue planteada directamente, sin considerar el carácter subsidiario del amparo, y estimó que las solicitantes debían “cumplir el procedimiento señalado por la nombrada autoridad” de las FFAA.

Llama la atención que de acuerdo a la autoridad judicial sea el comandante militar que ejerza las funciones de legislador y sea él quien defina el procedimiento a seguir.

Otras citas de la sentencia donde se señala rechazo *in limine*

Párrafo 129

“La **Comisión** señaló que el Estado impuso a las familiares de la víctima requisitos onerosos y exorbitantes para acceder a los archivos militares. Además, indicó que las familiares no contaron con un recurso judicial efectivo que permitiera controvertir ‘la decisión del Ministerio de Defensa, ya que la acción de amparo mediante la cual impugnaron la decisión fue rechazada *in limine*.”

Parágrafo 130

“El **representante** reiteró los argumentos de la Comisión sobre la necesidad de un procedimiento sencillo y un recurso judicial efectivo para el acceso a la información. Añadió que el rechazo *in limine* de la acción de amparo constitucional interpuesta por las hermanas Flores Bedregal convirtió a este recurso en ilusorio y solicitó se declare la vulneración de los artículos 1.1, 2, 8, 13 y 25 de la Convención Americana”

Evidentemente no es lo mismo decir que el amparo constitucional fue declarado improcedente o no fue concedida la tutela **no equivale a** decir que fue rechazado *in limine*, pero en ambos casos se demuestra que no se ha logrado de manera alguna la desclasificación de los archivos militares.

Lo que supone que el derecho a la información no se cumple en Bolivia

LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES

Sobre este punto hay muchas consideraciones sobre las acciones y respuestas de las FF.AA. como del propio, Capitán General, el presidente del Estado Plurinacional Evo Morales que en principio negó que habían los archivos ¹¹ y luego fustigó a los familiares por su insistencia aduciendo querer tomar notoriedad.

La Convención de Naciones Unidas sobre la desaparición forzada ha estipulado La responsabilidad del superior que haya tomado conocimiento de que los subordinados bajo su autoridad y control efectivos estaban cometiendo o se proponían cometer un delito de desaparición forzada, o haya conscientemente hecho caso omiso de información. Aquí hemos demostrado que jefes policías o militares, jueces y fiscales sabiendo que sus subordinados esconden información sobre los desaparecidos, los protegen y maltratan a sus familiares, en este panorama solicitamos con la mayor sinceridad a esta honorable Corte cuales son los mecanismos de la sentencia que debemos activar para poder obtener justicia, no sólo para el desaparecido Juan Carlos Flores Bedregal sino todos los que se encuentran en esa condición.

OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR LOS HECHOS

Esta dignísima Corte ha indicado que se debe investigar, juzgar y sancionar si es el caso, dentro de un plazo razonable, la desaparición de Juan Carlos Flores Bedregal, para lo cual impartido inclusive directrices en los párrafos 183, 184, 185, 186.

Nuestra consulta a la Corte es para que nos aclare a ambas partes por dónde y cómo comenzarlas parte la implementación de la investigación.

El Estado ha señalado a la Comisión de la Verdad (párrafo 182) como el órgano pertinente,. Asimismo en nuestra primera reunión con el Procurador General del Estado, el Dr. Wilfredo Chávez, nos dijo que se reuniría con el fiscal general para encarar este asunto. Nos preguntamos y consultamos a la Corte si esto no será más de lo mismo y nos llevará a una frustración más, prolongado nuestro sufrimiento hasta el final de nuestros días.

LA COMISIÓN DE LA VERDAD ESCONDE ARCHIVOS

Por otra parte, la Comisión de la Verdad ha recogido los archivos de diferentes instituciones como ASOFAMD, de la Comisión del Desaparecido, de organismos de derechos humanos, y lejos de clasificarlos y ponerlos a disposición del público los esconde. Teresa Flores ha solicitado el file de Juan Carlos Flores y no se lo ha suministrado. Ayudaría mucho una orientación de la Corte en este sentido.

SOBRE LA REPARACIONES

Aceptamos plenamente las reglas del juego y el carácter inapelable de la sentencia, a pesar de que existe el adagio popular *errare humanum est*, se ha determinado que se nos reconocerá por todos los sufrimientos infligidos a los largo de cuatro décadas la suma de Sus.- 50.000.- para ser dividida

¹¹ Evo Morales dice que FFAA no ocultan nada sobre Marcelo Quiroga Santa Cruz
<http://boliviaenvideos.blogspot.com/2010/12/evo-morales-dice-que-ffaa-no-ocultan.html>

entre sus cuatro hermanas, este monto por supuesto no cubre ni remotamente el desgaste que hemos sufrido teniendo que ir a una audiencias donde las amonestadas éramos nosotras y teníamos que cruzarnos en la calle con el Capitán Lince, el Killer, el Carnicero, junto a los cuales en audiencia el fiscal se sentaba .

Veán esta afrenta que dice el Estado iv) **respecto a la afectación generada por la duración del procedimiento a las presuntas víctimas, estas no demostraron en qué medida la duración del proceso les causó un agravio**, siendo que el Estado llevó a cabo una labor exhaustiva por esclarecer los hechos, así como sancionar a los responsables, por lo tanto concluyó que no había vulnerado el plazo razonable.

Para que la Corte se de cuenta de la verdadera dimensión del sufrimiento que nos ha causado, esta búsqueda permanente enviamos Uds. la carta que mandamos a la CIDH a su fallecimiento. ¹² Aún así sabemos y sentimos empatía por lo que han manifestado en la sentencia al declararnos víctimas.

Respecto al reconocimiento de gastos judiciales de La Corte decide fijar, en equidad, la cantidad de USD\$40,000.00 (cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América), a favor de las hermanas Flores Bedregal, por concepto de reintegro de costas y gastos por las labores realizadas en el litigio del caso a nivel interno e internacional.

Nuestro representante no presentó recibos, el pueblo boliviano sabe y la judicatura sabe que hemos gastado tres veces más porque nada se mueve en los juzgados sin “inversión”, hemos reclamado porque teníamos que pagar las notificaciones, los taxis de los jueces a las audiencias, el papel, la transcripción etc. y lo hemos hecho pensando en las personas que no tienen recursos. Hemos estado de querellantes no porque nos guste el conflicto sino por la inacción total del Ministerio Público y por la dignidad del pueblo boliviano que no debe dejar que pisoteen sus derechos.

Con el recuerdo luminoso de Juan Carlos Flores Bedregal hemos estado en los dos procesos judiciales en los 8 años del Juicio del Siglo¹³ y los 10 años de un proceso que no condujo a nada. Hemos solventado la venida de un personero del equipo de Antropología Forense de Argentina y apoyado a los familiares para que presenten sus casos.

A la distancia, tal vez hubiera sido mejor invertir ese dinero en hacer la película sobre la vida de Carlos para que la juventud de hoy tenga un modelo a seguir y no desperdiciarlo en tribunales. Tal vez esta idea que ha sido mencionada no tomada en cuenta por la Corte sea más efectiva para dar a conocer la sentencia.

El Estado boliviano tiene una deuda pendiente con Juan Carlos Flores Bedregal como legislador, que de haber vivir una legislatura más, tendríamos una Ley de Medioambiente proyectada.

¹² Carta a la CIDH comunicando el fallecimiento de Eliana Flores Bedregal anexo 5

¹³ Sentencia Juicio de Responsabilidades CONSIDERANDO: Que radicados por separado ambos juicios de responsabilidad en el plenario de la causa, la Corte Suprema, con el apersonamiento de los coadyuvantes del Ministerio Público, como son la Central Obrera Boliviana, ASOFAMD, la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia, el C.E.U.B., Federación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia y otras organizaciones, después de admitir como parte civil a Cristina Trigo vda. de Quiroga Santa Cruz, **a los familiares del diputado Carlos Flores Bedregal**, del dirigente sindical Gualberto Vega Yapura y a los familiares de los 8 dirigentes del MIR, recibió las confesiones de los procesados, en el orden de los grupos de delitos, comenzando con la declaración del ex Presidente de facto Luis García Meza Tejada, el 7 de abril al 2 de julio de 1986 (cuerpo 1 y 2, cuaderno de confesiones, fs. 1 a 462). <https://www.derechos.org/nizkor/bolivia/doc/meza.html> (subrayado nuestro)

OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR LOS HECHOS, JUZGAR Y, EN SU CASO, SANCIONAR A LOS RESPONSABLES Y DETERMINAR EL PARADERO DE LA VÍCTIMA

Hemos concurrido a este proceso para superar ese mandato colonial “la ley se acata pero no se la cumple”, las convenciones están firmadas pero no se las cumplen y así hay pueblos en los que no se respeta a las personas ni a su dignidad. Necesitamos hacer una profunda reflexión para cambiar nuestras conductas.

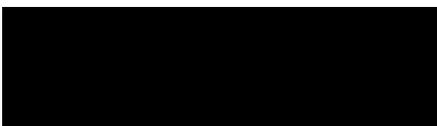
En este sentido nos preguntamos y preguntamos al Estado qué gana con manifestar esta mentira sería bueno comenzar por preguntar al Estado que insiste que todo fue perfecto.

¿QUÉ GANA EL ESTADO CON INSTAURAR ESTA MENTIRA?

El Estado argumentó que existió una investigación seria, exhaustiva y enfocada en la muerte de la presunta víctima, toda vez que la autoridad judicial contempló la necesidad de investigar y sancionar a los responsables del “asesinato” de la presunta víctima, y destacó la actuación de las partes. Señaló que existió una investigación *ex officio*, ya que el inicio del proceso penal ordinario fue consecuencia de la remisión del informe de la Cámara de Diputados al Poder Judicial. El Estado se refirió a los cuatro elementos que componen el plazo razonable y sostuvo que: i) existió una alta complejidad en el caso, la cual se sustenta en la cantidad considerable de sujetos procesales y el número de delitos que se investigaron, juzgaron y condenaron; ii) sobre la actividad procesal del interesado, aseguró que las presuntas víctimas tuvieron una participación activa en el proceso, sin interrupciones, interponiendo recursos y planteando solicitudes; iii) las autoridades judiciales actuaron de manera diligente en el proceso, con el fin de esclarecer los hechos del caso, y iv) respecto a la afectación generada por la duración del procedimiento a las presuntas víctimas, estas no demostraron en qué medida la duración del proceso les causó un agravio, siendo que el Estado llevó a cabo una labor exhaustiva por esclarecer los hechos, así como sancionar a los responsables, por lo tanto concluyó que no había vulnerado el plazo razonable. Aún más, sobre la alegada situación de impunidad, el Estado argumentó que se impidió la extinción de la acción penal, evitando que los hechos perpetrados en julio de 1980 queden impunes. Respecto a la falta de cumplimiento de la sentencia, indicó que de los condenados, José Luis Ormachea falleció y Felipe Froilán Molina actualmente cumple su condena en el recinto penitenciario de San Pedro de Chonchocoro. Respecto de Franz Pizarro Solano sostuvo que se estaban haciendo los esfuerzos necesarios para determinar su paradero. Sobre aquellos condenados a penas menores a 3 años que no cumplieron la pena privativa de libertad, el Estado sostuvo que no se puede restringir el acceso a determinados beneficios carcelarios en virtud de la legislación boliviana.

Finalmente una última consulta a la Corte de aclaración, ¿Qué va a pasar si el Estado boliviano continua con su posición y sigue cambiando e imponiendo falsas narrativas?

Atentamente



Olga Beatriz Flores Bedregal